

**COMISIÓN DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL DE LA NACIÓN**

RESOLUCIÓN No.		Expediente No.
03	2015	2014-11-0007-0103

Montevideo, 6 de mayo de 2015.

VISTO: el expediente 2014-11-0007-0103 con solicitud del Banco Central del Uruguay (BCU) de aprobación de la Tabla de Plazo Precaucional de documentos (TPP) del Instituto;

RESULTANDO: **I)** que con fecha 18 de febrero de 2014, el BCU eleva a la Comisión de Evaluación Documental de la Nación (CEDN), TPP total de los documentos que se conservan en la institución, solicitando su estudio y aprobación por parte de esta Comisión;

II) que con fecha 28 de marzo de 2014 se pusieron las presentes actuaciones a disposición de la CEDN, quien en su sesión del 31 de marzo de 2014, inició el estudio del mismo, requiriendo "...información adicional al Banco Central del Uruguay, a fin de evaluar la riqueza histórica de las series documentales "Expedientes de Misiones Oficiales", "Expedientes de Bancos en liquidación", "Convenios", "Expedientes Mercosur", "Expedientes FMI"."
"A tales efectos se solicita al BCU que precise si la información, fechas, motivo y resultados de las actividades que originan esas series documentales, son recogidos en otros documentos de carácter recapitulativo, de forma que habiliten la eliminación de las series mencionadas anteriormente." (Acta N°2/2014);

III) que por informe de fecha 1° de diciembre de 2014, el BCU responde a lo solicitado por esta Comisión en la sesión de fecha 31 de marzo, dando por contestadas las observaciones formuladas oportunamente.

Simultáneamente con el informe, el BCU presenta una modificación a la TPP, aprobada por el Directorio del Banco por resolución D/288/2014 de fecha 1° de octubre de 2014.

A fin de poder analizar el contenido de la TPP con modificaciones presentadas, se solicita el envío de la misma por correo electrónico, en una versión de mejor calidad que el documento escaneado que luce en el expediente electrónico. (Acta N° 19/2014)

Dicha información es enviada por correos electrónicos de fecha 27 de enero de 2015 y 30 de enero de 2015, la que se pone a disposición de la CEDN en la sesión del 2 de febrero de 2015;

IV) que en sesión del día 2 de febrero de 2015 la CEDN analiza la modificaciones a la TPP propuestas por el BCU, solicitando – previo a la resolución final - información sobre los documentos que constituyen las series documentales *Documentos préstamos internacionales* y *Documentos créditos para el desarrollo*, correspondientes al Departamento de Liquidación y Control de Operaciones Internacionales (F305) (Acta N° 1/2015);



V) que por informe de fecha 15 de abril de 2015, el BCU da respuesta a la solicitud de información sobre las series documentales mencionadas en el Resultando IV de la presente, al tiempo que presenta una segunda modificación a la TPP que fuera realizada en el mes de noviembre de 2014 y aprobada por resolución D/44/2015 del Directorio del Banco, con fecha 25 de febrero de 2015.

VI) que en sesión de la CEDN de fecha 6 de mayo de 2015 se realiza el estudio del informe remitido por el BCU, así como de la segunda modificación de la TPP enviada, resolviendo aprobar la TPP presentada y sus modificaciones. (Acta N° 7/2015).

CONSIDERANDO: I) que por Art. 2º del Decreto 497/94 de 10 de noviembre de 1994, modificado por Art. 15 del Decreto 355/12 de 31 de octubre de 2012, son cometidos de la Comisión de Evaluación Documental de la Nación, *“la aprobación de propuestas de establecimiento de Tablas de Plazos Precaucionales de Conservación de Documentos, así como controlar su efectivo cumplimiento”*;

II) que por Art. 4º del Decreto 428/99 de 30 de diciembre de 1999, se exhorta la aplicación del formulario de Tabla de Plazo Precaucional de Documentos, al Poder Legislativo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales;

III) que por Art. 6º lits. e) y f) del Decreto 355/12 de 31 de octubre de 2012, es responsabilidad de las Instituciones consultar al Archivo General de la Nación y a la Comisión de Evaluación Documental de la Nación antes de proceder a la eliminación de documentos;

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.220 de 20 de diciembre de 2007, Dec. 355/12 de 31 de octubre de 2012, Dec. N° 497/994 de 10 de noviembre de 1994, Dec. 428/99 de 30 de diciembre de 1999;

**La Comisión de Evaluación Documental de la Nación
RESUELVE:**

1º. APROBAR la Tabla de Plazo Precaucional y las dos modificaciones realizadas a la misma, correspondiente al fondo documental del Banco Central del Uruguay que se encuentran agregadas a las presentes actuaciones (Expte. 2014-11-0007-0103 y Expte. 2014-11-0007-0403).

2º. INDICAR, que la inclusión de nuevas series documentales, así como la modificación de las condiciones en que fueron aprobadas las que figuran en la Tabla de Plazo Precaucional que forma parte de esta resolución, ameritan un nuevo estudio por parte de la Comisión de Evaluación Documental Institucional del BCU y su posterior estudio y aprobación por parte de esta Comisión de Evaluación Documental de la Nación.

3º. SOLICITAR al Banco Central del Uruguay, la designación de uno de los miembros de la Comisión de Evaluación Documental Institucional, para actuar como nexo con el Archivo General de la Nación y la Comisión de Evaluación Documental, tal como está establecido en el Decreto N° 70/2015 de fecha 4 de febrero de 2015.

5º. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.